

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

14864

PARANÁ,

15 NOV 2023

LG



SEÑORA
PRESIDENTA DE LA
CAMARA DE SENADORES
LIC. MARÍA LAURA STRATTA
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitirle para su tratamiento un Proyecto de Ley con la finalidad de modificar el Artículo 38, inciso 2, de la Ley Provincial N° 11.116.-

Cabe destacar que la citada ley establece las condiciones de funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado Provincial conforme el Artículo 28° de la Constitución Provincial.

Por lo expresado cumplo en remitirle el proyecto de ley que acompaña la presente nota, a los fines expresados en el primer párrafo.

Atentamente.-

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
MESA DE ENTRADA
15 NOV 2023 ;
Nº 28.205 Hs. 11:30
Firma: [Signature]
Jefa de Mesa de Entradas
H. Cámara de Senadores


Poder Ejecutivo
Entre Ríos



A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS

El presente Proyecto de Ley pretende modificar el Artículo 38, inciso 2, de la Ley Provincial N° 11.116, la cual establece las condiciones de funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado Provincial conforme el Artículo 28° de la Constitución Provincial.


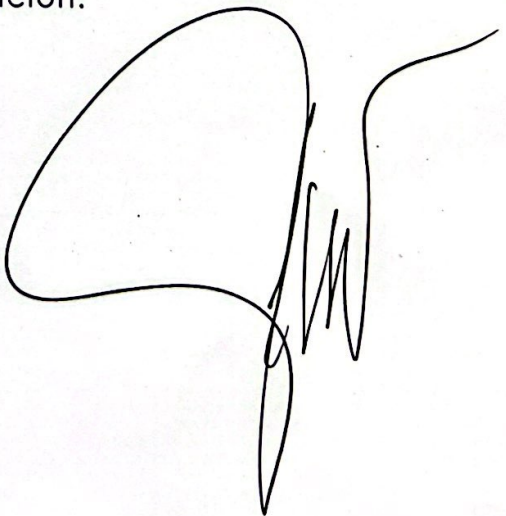
Dicha norma tuvo su media sanción en septiembre, su aprobación definitiva en el mes de octubre del corriente año y posterior promulgación del Poder Ejecutivo.

La modificación que se busca introducir obedece a la omisión involuntaria en la redacción del proyecto de la palabra "Urbano" y que tal omisión resulta un obstáculo para poder avanzar en la reglamentación de ese ítems y en su operatividad.

El Artículo 38 hace referencia a la integración del Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos.

El inciso de 2 de tal artículo dice "El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Provincial" siendo la forma correcta: "El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano Provincial".

Por los fundamentos y consideraciones vertidas someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su tratamiento legislativo y pertinente sanción.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 38, inciso 2, de la Ley N° 11.116, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"2.- El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano Provincial".

ARTÍCULO 2º.- De forma.-